



Bogotá, 13/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500278881



20155500278881

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U.**  
**TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES**  
**PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5899 5900 5901** de **30/04/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **1005901** Del **30 ABR 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**, identificada con N.I.T. **8150045149**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, artículo 50 y 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No: 005901 del 30 ABR 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL con N.I.T 8150045149

### I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 395229, de fecha 09 de febrero de 2015, por presunta transgresión a las normas de transporte al haber **Comprobar la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos** Razón por la cual se procedió a la inmovilización de acuerdo al código de infracción 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

En la casilla 11 del Informe Único de Infracción al Transporte en estudio el Autoridad de Tránsito manifiesta: ""

### II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación.

### III. Fundamento normativo:

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e.

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

**e)** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

En concordancia con Artículo 47 del Decreto 3366 de 2003, Inmovilización. *Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 587

En concordancia con el código 519. **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras,** de la resolución 10800 de 2003

RESOLUCIÓN No. **1005901** del **30 ABR 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL**, con N.I.T. **8150045149**

#### IV. Pruebas

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
<b>395229</b>	<b>09 de febrero de 2015</b>	<b>YMU-581</b>

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL** identificada con N.I.T. **8150045149**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, el Informe de Infracciones de Transporte adjuntos, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*a. (...),*

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;***

*b. (...)*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre, **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA**

RESOLUCIÓN No. 1005901 del 30 ABR 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL** con N.I.T. **8150045149**

**UNIPERSONAL**, identificada con N.I.T. **8150045149**, por presunta transgresión al literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre **TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL** N.I.T. **8150045149**, con domicilio en la ciudad de **PALMIRA. - VALLE DEL CAUCA**, en la **TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES**. Teléfono **4042846**, Correo electrónico **No autorizado** o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

1005901

30 ABR 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Digito: Daniel M Gómez Garsia  
Revisó: COORDINADOR GRUPO IJIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ.SUPERTRANSPORTE\Desktop\aper\NMÓviliza.docx







**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL**

176039003201400222436

**RAZON SOCIAL:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA **NIT:** 895-021-222-9  
**CONTRATO No.:** 0022  
**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE PALMIRA **NIT:** 201-598007  
**OBJETO CONTRATO:** SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE: FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, VISITANTES Y  
 IMPLEMENTOS PROPIOS.

**ORIGEN-DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:**

**ORIGEN:** PALMIRA  
**DESTINO:** DEPARTAMENTOS VALLE DEL CAUCA, CAUCA, TROPUEIRO DE PALMIRA, CALI, YUMBO, VILLO, BUIHAYENTINA, TAMBIEN EN  
 PUERTO LEJANA, SANTADER DE QUILOCHO, POPAYAN, INCLUYE ZONAS RURALES, ZONAS URBANAS Y VICEVERSA  
**MODALIDAD:**  INDIVIDUAL  FONSORCIO  UNION TEMPORAL  CON

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DIA		MES		ANO
		11	12		
FECHA VENCIMIENTO	DIA		MES		ANO
		11	02		2015

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO**

**PLACA:** VMUSE1 **MODELO:** 2014 **MARCA:** RENAULT **CLASE:** CAMBIERIA

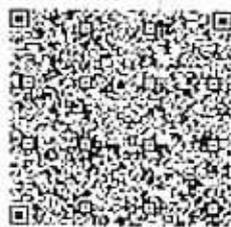
**NUMERO INTERNO**

**NUMERO TARIETA DE OPERACION**

**CONVENIO**

**0901861**

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	HEBER GABRIEL MORALES MARTINEZ	94492633	94492633	20/01/2014
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION



Av4 N 49 N-78, Tel.: (57) (2) 6644900 - Cali  
 diretuoperaciones@hotmail.com  
 www.acarltda.com

**acar**  
 TRANSPORTES ESPECIALES LTDA  
 NIT. 895-021-222-9  
 Representante Legal

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACION DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará conformado por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorga la habilitación a La Empresa de Servicio Público de Transporte Especial.

Antioquia-Chocó	309	Huila-Caquetá	441
Arauca	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	503
Bogotá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	217	Nariño-Sucre-Arriba	454
Cauca	319	Quindío	353
Cesar	220	Risaralda	300
Córdoba-Derech	223	Santander	458
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajará	241	Valle del Cauca	276

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalan el número de la resolución mediante la cual se otorga la habilitación a la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes eran completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos corresponden a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponden al año en el que se expide el contrato de trabajo.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración de los contratos debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el Transporte de Estudiantes, Académicos, Turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de emitir en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del vehículo de contrato. De debe ajustarse al año extracto por vencimiento de plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación número 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 256.

El número del Formato Único de Contrato del Contrato "FUEC" será 425015512201502560001.

Nota: El vehículo se encuentra en perfecto estado Mecánico y de auto.



Para su información de esta planilla consultar la página web: [www.acarifca.com](http://www.acarifca.com)

quieras consultas, contactar al siguiente código: 24 64

Inicio | Quiénes somos | Contacto | Estadísticas | Veedurías | Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DANIELGOMEZ

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	PALMIRA
Número de Matrícula	0000062307
Identificación	NIT 815004514 - 9
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20030612
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	185000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	2,00
Afiliado	No

Actividad Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
Teléfono Comercial	4042846
Municipio Fiscal	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
Teléfono Fiscal	4042846
Correo Electrónico	llanograndepalmira@hotmail.com

Formas de Participación y Establecimientos, agencias o sucursales

Forma de Participación	Nombre	Dirección	Teléfono
100%	TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U	PALMIRA	4042846
		Establecimiento	

Formas de Participación y Establecimientos, agencias o sucursales

Formas de Participación y Establecimientos, agencias o sucursales

Formas de Participación y Establecimientos, agencias o sucursales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 04/05/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U.**  
TRANSVERSAL 4 No. 2 - 115 LA DOLORES  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5899 5900 5901 de 30/04/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO IUIT 23 ABRIL\GITAT 5825.odt

